



Fecha: Montevideo, 6 de mayo 2026.

Resolución de Directorio número 106/2026

Acta número 1364

EE2025 67 001 001123

Visto: los recursos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio, presentados por la funcionaria Sra. Silvia Pereira Ambrossi C.11.033 contra el acto administrativo que da respuesta a la solicitud de revisión de su evaluación SED 2024, particularmente respecto de las competencias “trabajo en Equipo” y “Orientación a Resultados”. Que en dicha respuesta, una vez analizados los descargos presentados por la funcionaria recurrente, se decide mantener la calificación inicial.

Resultando:

1. que el acto administrativo impugnado fue notificado a la recurrente el día 1 de octubre de 2025, presentando los recursos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio el día 14 de octubre de 2025;
2. que en virtud de lo anterior, la recurrencia deducida debería tenerse por iniciada tempestivamente, según lo establecido por la normativa constitucional y legal, sin perjuicio de lo que se dirá a continuación.

Considerando: que la División Asesoría Jurídica, en dictamen de fecha 13 de abril de 2026, entendió que corresponde tener por interpuestos los recursos presentados por la Sra. Silvia Pereira Ambrossi en virtud de las siguientes consideraciones:

1. que en concordancia con lo dispuesto por el Art. 317 de la Constitución de la República, Art. 43 de la Ley número 20.333 de 11/09/2024 y Art. 142 del Decreto 500/991 de 27/9/1991, la recurrencia fue iniciada tempestivamente;



2. que la impugnación se basa en que, existió una reducción de su calificación en el aspecto “Orientación a resultados”, según la dicente por la no realización de remesas de valores;
3. aduce también que el en el acto recurrido no se exponen hechos concretos ni ejemplos objetivos que sustenten el juicio valorativo emitido;
4. que en el acto administrativo resistido se dice que no desarrolla empatía pero que no explicita respecto del o los eventos en que no lo hizo;
5. afirma la dicente que ha mantenido un nivel alto y constante en sus calificaciones pero a raíz de una denuncia en el local se experimentó un cambio abrupto;
6. que el acto recurrido tiene apariencia de un acto arbitrario o con desviación de poder, en la medida en que la evaluación parecería obedecer a motivos ajenos al desempeño laboral propiamente dicho;
7. Que atendiendo a los principios de mérito y capacidad, así como en los de igualdad, objetividad y debido procedimiento, solicita que se revise la calificación otorgada y se rectifique el puntaje asignado.
8. Surge del dictamen de Asesoría Jurídica, que el acto resistido consiste, según obra en antecedentes administrativos, en la evaluación de desempeño SED2024, que fue dispuesto por la evaluadora del proceso Sra. Wilma Lorda, donde se la recurrente obtuvo el puntaje de 7.4 con algunas observaciones específicas en las competencias “Trabajo en Equipo” y “Orientación a Resultados”.
9. Que la Administración resolverá acerca de los recursos de revocación y jerárquico franqueando oportunamente el recurso de anulación ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería.
10. Que previamente a la resolución del recurso de revocación, se constituyó el Comité de Calibración, Revisión y Modificación, como lo estipula el manual de calificaciones actual.
11. Que luego de constituirse el referido Comité, resuelve mantener el puntaje general asignado a la funcionaria recurrente, en el ejercicio evaluatorio del año 2024, con la nota 7.4, que obedece al concepto de “Muy buen desempeño”.



12. Que la Coordinadora Postal Metropolitana resolvió el recurso de revocación decidiendo mantener el acto recurrido, compartiendo las conclusiones del Comité de Calibración, Revisión y Modificación.
13. Que referente al agravio que expone la falta de motivación del acto administrativo resistido, la recurrente no desconoce que obran en los antecedentes de marras las razones por la cual le fue asignada la calificación final.
14. Que con relación al puntaje que obtuvo en la competencia “Orientación a Resultados” se le observa la no realización de remesas de valores, si bien obtiene un puntaje de 6 (seis) se le señala que debe atender aspectos relacionados con la gestión operativa y comercial.
15. Que los hechos que alega la parte agraviada, no surgen probados, ni se ven reflejados en los antecedentes que obran en el expediente;
16. Que con relación al agravio presentado donde sostiene que el acto recurrido tiene apariencia arbitraria o con desviación de poder, siguiendo lo que expresa la doctrina nacional administrativista y el que ha sido el criterio general sostenido en forma constante por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que implica la flexibilización de las pautas establecidas en los arts. 123 y 124 del Decreto 500/991, donde los fundamentos de los actos surgen de los antecedentes, los elementos de hecho y de derecho que determinan su dictado, de modo que se pudo cumplir con el control de legitimidad y ejercicio adecuado del derecho de defensa.
17. En definitiva, se concluye que el acto administrativo impugnado resulta legítimo, ajustado a derecho, no apreciándose que en el dictado del mismo la Administración haya actuado con desviación, abuso o exceso de poder, en consecuencia deberá mantenerse el mismo.

Atento: a lo expuesto precedentemente, a los antecedentes que obran en el EE 2025 67 001 001123, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por los Arts. 317 y 318 de la Constitución de la República, Art. 43 de la Ley número 20.333 de 11/9/2024, Arts. 142, 151, y concordantes del Decreto 500/991 de 27/9/1991, actualizado por el Decreto 420/07



y en el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley número 16.736 del 05/01/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley número 19.009 del 22/11/2012;

El Directorio de la Administración Nacional de Correos resuelve:

1. Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la funcionaria Sra. Silvia Pereira Ambrossi C.11.033, confirmando el acto administrativo que da respuesta a la revisión de su evaluación SED 2024, dictado en forma legítima y acorde a derecho, notificándola personalmente.
2. Franquear el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Industria, Energía y Minería.
3. Pase a la División Recursos Humanos a los efectos pertinentes.

Firmado por: **Sr. Gabriel Bronfrisco**
Cargo: **Presidente**

Firmado por: **Martín Echeveste. Abogado**
Cargo: **Secretario General**

Organismo: Administración Nacional de Correos